

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

DEMANDANTE: EXTRARAPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de VERBAL promovido por la empresa EXTRA RAPIDO LO MOTILONES SA a través de su Representante Legal la cual obra a través de apoderada judicial, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDAR, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Comoquiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil presentada por la empresa EXTRA RAPIDO LO MOTILONES SA a través de su Representante Legal la cual obra a través de apoderada judicial, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDAR entidad debidamente representada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS